

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

Considerando:

1. El día 5 de mayo de 2016 el ciudadano _____, en lo sustantivo solicitó se le informe si dos jueces del Órgano Judicial están afiliados a algún partido político, o son firmantes en la constitución de los mismos.

2. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido: (i) los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Art. 54 de su Reglamento; (ii) con base en el precedente del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dictado mediante resolución referencia 212-A-2015, del siete de enero de dos mil dieciséis, en la que estableció que la información sobre afiliación política como dato sensible y protegido por la LAIP, cede al interés público en el caso de los jueces y magistrados del Órgano Judicial. En tal sentido, esta información puede ser conocida por cualquier persona que la solicite, y (iii) de conformidad al artículo 341 ordinal 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, los hechos evidentes no requieren ser probados, lo cual es aplicable a la información oficiosa publicada por las instituciones del Estado. En el presente caso, se comprobó que las personas de las que se pide información sobre afiliación política, efectivamente ostentan el cargo de jueces de conformidad a la lista de jueces publicada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en el sitio:

<http://www.transparencia.oj.gob.sv/Filemaster/InformacionGeneral/documentacion/c-34/6566/LISTADO%20DE%20PAZ.pdf>

3. En el mencionado precedente del IAIP, estableció además que el procedimiento para la tramitación de solicitudes de información como la presente, debe hacerse a través del oficial de información del ente que ejerce la vigilancia a los partidos políticos (TSE), en aplicación del artículo 67 de la LAIP. En vista de lo anterior, se solicitó la colaboración a los oficiales de información de los partidos políticos a fin de que informaran si los referidos funcionarios judiciales estaban afiliados a sus respectivos partidos políticos. En ese sentido se enviaron notas a los siguientes partidos políticos:

- i. Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)
- ii. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)
- iii. Gran Alianza por la Unidad Nacional(GANA)
- iv. Partido de Concertación Nacional(PCN)
- v. Partido Demócrata Cristiano(PDC)
- vi. Partido Social Demócrata(PSD)
- vii. Democracia Salvadoreña(DS)
- viii. Cambio Democrático(CD)
- ix. Partido Salvadoreño Progresista(PSP)
- x. Fraternidad Patriota Salvadoreña(FPS)

Todos los institutos políticos notificados respondieron que los jueces de los que se pide información, no se encuentran afiliados a sus respectivos partidos políticos.

4. Internamente, se solicitó al Secretario General de este Tribunal, que certificara si los funcionarios aludidos, estaban registrados como firmantes (respaldantes o fundadores) de algún partido político. En su respuesta, certifica que las personas indicadas no se encuentran registradas en tal calidad de conformidad a los archivos que lleva el Registro Electoral de esta institución.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del oficial de información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Entréguese las respuestas proporcionadas por los partidos políticos que fueron notificados sobre la información requerida.
2. Entréguese la certificación expedida por el Secretario General de esta institución.
3. Notifíquese al solicitante por el medio indicado.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

